

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 89
Anuncio **3860/2008**
lunes, 12 de mayo de 2008

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio **3860/2008**

« Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras axiliares »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE ZALAMEA DE LA SERENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 27 de marzo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con terrazas y estructuras auxiliares de Zalamea de la Serena cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE ZALAMEA DE LA SERENA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares en general de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tribunas, toldos, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por metros ocupados moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 4.- Periodo.

A efectos de determinación de la cuota tributaria, se establecen la temporada incluida en el periodo de tiempo de mayo a septiembre, fuera de esta temporada se podrá autorizar excepcionalmente la colocación de terrazas mediante Decreto de Alcaldía. A estos efectos se publicará en el tablón de anuncios un edicto con el periodo habilitado para la instalación de terrazas.

Artículo 5.- Tarifas .

1.- La clasificación económica de la tarifa se realiza de acuerdo con la zonificación establecida posteriormente.

2.- El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de metros cuadrados ocupados.

3.- Cuando se utilicen toldos o marquesinas abiertos o cerrados o kioscos auxiliares, y demás elementos análogos, la cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada se multiplicará por el coeficiente 1,5.

4.- Tabla de tarifas ordinarias por metro cuadrado.

CATEGORÍA DE CALLE	EURO/METRO/DÍA	EURO /METRO/MES
De 1.ª. Zona saturada (calle Trajano, Pío XII y Plaza Calderón)	0.60	18
De 2.ª. Resto de calles	0.50	15

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de otorgarse la correspondiente autorización. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 6.- Gestión.

1. En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe correspondiente a la totalidad de la cuota tributaria resultante en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

2. Al mismo tiempo que se realiza el ingreso previsto en el apartado anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar un ingreso, en concepto de fianza en garantía del correcto uso de la autorización concedida, del 25% del total del depósito previo. Esta fianza se podrá ofrecer mediante garantía bancaria.

Artículo 8.- Normas generales.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las cuantías resultantes serán aplicadas íntegramente a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente, se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

3. En los casos de ocupación en vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada para la utilización privativa o aprovechamiento especial, de no cesar de forma inmediata esta ocupación tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que devenga en virtud de expediente sancionador.

4. La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces le fuere requerida.

Artículo 9.- Obligaciones del sujeto pasivo.

1. Adoptar las medidas de seguridad en la ocupación de la vía pública y cerramiento de la terraza, conforme a las directrices del Ayuntamiento.

2. El mantenimiento y decoro de la vía pública ocupada correrá a cargo del sujeto pasivo de la presente tasa.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza los siguientes hechos:

1. Ocupación de la vía pública sin autorización. Muy grave
2. Carecer de medidas de seguridad. Muy grave
3. Incumplir la obligación de mantenimiento y limpieza. Grave
4. Ocupación por exceso del espacio autorizado Grave
5. Resto de incumplimientos de la ordenanza Leve

Por la comisión de las anteriores infracciones se aplicará las siguientes sanciones:

Muy graves (601,00-1.000,00 euros)

Graves (301,00 euros -600,00 euros)

Leves (apercibimiento y multas de 60,00 euros a 300,00 euros)

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta criterio de peligrosidad, reincidencia, impedir la libre circulación de viandantes e intensidad.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del primer día del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena a 5 de mayo de 2008.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Paredes Jara.